



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2020-00016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MOIRA DEL CARMEN VERGARA MONTES
DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer.
Barranquilla, Junio 9 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. General del Proceso, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal por la que fue requerido mediante auto de fecha Abril 19 de 2021, como es la notificación a la demandada, MOIRA DEL CARMEN VERGARA MONTES. por lo que, ante tal inercia procesal, éste despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Líbrense los respectivos oficios
3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

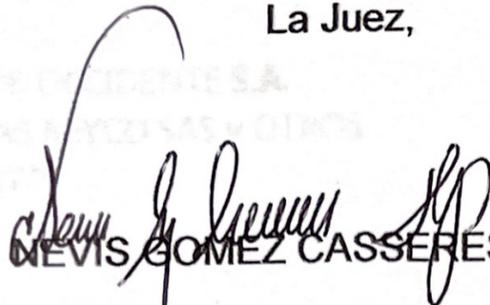
4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –

RGOMA

5. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Señora Juez,

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación de 2 de los demandados. El cual pido a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Junio 8 de 2021.-

Walter. -

La secretaria,

Yalitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo, observo el despacho, que los demandados no se encuentran debidamente notificados y para poder continuar con el trámite del mismo, debe la parte demandante efectuar la notificación a los demandados, sociedad INDUSTRIAS REYCO S.A.S, representada legalmente por el señor Edwin Da Jesús Orozco Mirkovado y a éste como persona natural conforme fue ordenado en auto de fecha Octubre 24 de 2019.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago –, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 201 del Código General del Proceso en el término de Tercias (30) días. Vencido dicho término en que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Tránsito Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Visto.